

Tercer Suplemento del Registro Oficial No.324 , 5 de Junio 2023

Normativa: Vigente

Última Reforma: Decreto 746 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 324, 05-VI-2023)

DECRETO No. 746 (SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO)

GUILLERMO LAS SO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone que es atribución del Presidente de la República expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 211 de la Constitución de la República manda que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que el numeral I del artículo 212 de la Constitución de la República establece como función de la Contraloría General del Estado dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en relación a los recursos públicos prescribe que: “Para efecto de esta Ley se entenderán par recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones _v todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privada, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que “Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política de la República (-actual artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador-). Se evitará la superposición de funciones con otros organismos de control, sin perjuicio de estar obligados de actuar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de manera coordinada, conjunta y/o simultánea.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 695 de 20 de marzo de 2023, publicado en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 278, de 28 de marzo de 2023, se reformó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que es necesario precisar el alcance de la reforma implementada a través del Decreto Ejecutivo No. 695, a efecto de delimitar el ámbito de control al que están sujetas las personas jurídicas y entidades de derecho privado que dispongan bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público, cualesquiera sea su monto, para evitar superposición de funciones con Otros Organismos de control sin contravenir las disposiciones constitucionales y legales que fundamentan las facultades y atribuciones de control que privativamente competen a la Contraloría General del Estado; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

Art. 4.-Personas jurídicas de derecho privado. - Las personas jurídicas de derecho privado que no tienen finalidad social o pública, aun cuando presten servicios públicos en cualquiera de las formas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, cuyo capital social, patrimonio o fondo esté integrado o que tuvieren una participación tributaria de recursos públicos, estarán sometidas al control, vigilancia y supervisión de la Superintendencia de Bancos, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de la Contraloría General del Estado o del respectivo órgano de control de acuerdo a las competencias que la ley asigne a cada institución.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

“Art. 5.- Controles específicos.- El ejercicio de atribuciones y competencias de los organismos de control se realizará de conformidad con las leyes que los rigen. El ejercicio de la facultad de control de la Contraloría General del Estado respecto de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, se ejecutará sobre la administración y correcta utilización de dichos recursos, excluyendo del ámbito de control a aquellos recursos de origen privado así como la operación y actividades ejecutadas para el cumplimiento de su objeto social, cuyo control y supervisión corresponde a la Superintendencia respectiva; sin perjuicio de las competencias establecidas para la Contraloría General del Estado.

Los organismos de control coordinarán acciones para el cumplimiento de sus fines, funciones y competencias en ámbito de control mediante actos emitidos por sus máximas autoridades en ejercicio de las atribuciones establecidos por la Ley que eviten la superposición y/o duplicidad de funciones y controles.”

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“Art. 6.- Clasificación de las entidades privadas que administran recursos públicos.

Exclusivamente a efecto de elaborar el Plan Anual de Control de Auditoría Gubernamental de conformidad con la planificación de la Contraloría General del Estado, sobre la base del catastro de las entidades públicas expedido por la institución pública competente, se clasifican a las entidades de derecho privado en los siguientes grupos:

1. Entidades financieras y bancarias, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos.
2. Sociedades civiles y fundaciones, constituidas con recursos públicos.
3. Compañías o sociedades mercantiles sujetas al derecho privado como son las sociedades anónimas, de economía mixta u otra especie de compañías, integrados con

recursos públicos.

4. Entes contables y jurídicos, fondos o fideicomisos mercantiles, constituidos con recursos públicos.

5. Establecimientos educativos particulares, laborales, comisariatos, corporaciones y otras que reciban subvenciones económicas o subvenciones sociales utilizando recursos de carácter público.

6. Otras entidades privadas que administren y/o dispongan de recursos públicos. "

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disposición legal que establece el control de los recursos públicos por parte del organismo técnico de control cualquiera sea su monto, elimínese del texto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado toda referencia a la determinación de porcentajes de recursos públicos con fines de control.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, D.M. de Quito, el 22 de mayo de 2023.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL DECRETO QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

1.- Decreto 746 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 324, 05-VI-2023).